

RESOLUCION NO. EPA-RES-00426-2026 DE MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, a través de la Resolución No. EPA-RES-00407-2026 de 18 de junio de 2026 y en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 *“Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:*

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado EXT-AMC-26-0027914 de fecha 27 de abril de 2026 la señora HOMAYRA DEL ROSARIO NAVARRO VALIENTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.513.457, en calidad de Administradora del EDIFICIO EL ESPOLÓN, identificado con NIT 901604522-4, radicó ante el EPA Cartagena lo siguiente:

*” (...) Por medio de la presente, me permito solicitar de manera respetuosa la intervención del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, con el fin de realizar la **poda preventiva de una palmera** ubicada frente al **Edificio El Espolón**, en la Calle Real del Cabrero, en esta ciudad.*

*La solicitud se fundamenta en que dicha palmera presenta **raíces expuestas y signos evidentes de inestabilidad**, lo que indica que se encuentra en riesgo inminente de caída. Esta situación representa un **peligro para los peatones y residentes del sector**, especialmente durante episodios de **fuertes brisas**, frecuentes en la zona. (...)*”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 23 de abril de 2026 y emitió el Concepto Técnico EPA-CT- 000438-2026, de fecha 27 de abril del presente año, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Palma de Coco o Cocotero (Cocos nucifera (L.))	1	10 mts	0.21 mts	Malo		10°26'0.397" N 75°32'28.287" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Víctor Rivera Ramos, esposo de la solicitante de la visita, residente en el EDIFICIO EL ESPOLON, ubicado en la Calle Real del barrio El Cabrero, se observó una (1) Palma de Coco o Cocotero (Cocos nucifera (L.)), localizada en la jardinera del mencionado inmueble, área de espacio

privado, con altura de 10mts, DAP 0.21mts, estado fitosanitario malo.

Este individuo arbóreo, está muy alto, su tallo o tronco desde la base del mismo hasta el comienzo del cogollo, está con muchos agujeros y/o huecos, las raíces alrededor de la base del tallo están sobresalientes/superficiales afuera del sustrato, la base del tallo tiene ataque severo de patógenos (nematodos, xilófagos, colémbolos, fungos, etc.), hongos y comején, además, el fuste/tallo, presenta una inclinación de 30° hacia la vía pública.

Lo anteriormente descrito, demuestra que esta Palma de Coco o Cocotero (Cocos nucifera (L.)), presenta un riesgo inminente de volcamiento por la inestabilidad que tiene su tallo con agujeros/huecos que, van desde la base del tallo hasta el comienzo del cogollo y raíces superficiales afuera del sustrato, ataque severo de patógenos (nematodos, xilófagos, colémbolos, fungos, etc.), hongos y comején, que por la acción de brisas/vientos huracanados fuertes presentados en el sector, ocasionaría accidentes o daños a transeúntes, vehículos y personas que habitan/residen en el mismo.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es VIABLE autorizar a la señora HOMAYRA DEL ROSARIO NAVARRO VALIENTE, actuando en calidad de Administradora del EDIFICIO EL ESPOLON, ubicado en la Calle Real del barrio El Cabrero, TALA de la Palma de Coco (Cocos nucifera (L.)), por encontrarse con agujeros/huecos que van desde la base del tallo hasta el comienzo del cogollo y raíces superficiales afuera del sustrato, ataque severo de patógenos (nematodos, xilófagos, colémbolos, fungos, etc.), hongos y comején en la base del tallo, para prevenir su volcamiento, debido a las brisas/vientos huracanados que se presentan en el sector y ocasionar accidentes o daños a transeúntes, vehículos y personal que habita en el mismo.

RECOMENDACIONES:

Al realizar la TALA, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída de este esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyenta miento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

La señora HOMAYRA DEL ROSARIO NAVARRO VALIENTE, como medida de reposición por la tala de la Palma de Coco (Cocos nucifera (L.)), tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) árbol en una relación de uno (1) a uno (1) de 2.50 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de tres (3) años con especies como, Guayacán de bola (Bulnesia arbórea), Olivo Cumaná (Capparis odoratissima), Olivo negro (Bucida buceras), Trébol (Trifolium repens), Ébano (Ebenopsis ébano), Maíz tostado (Coccoloba acuminata), Polvillo (Tabebuia serratifolia), Cañahuate (Handroanthus chrysanthus), Roble rosado (Tabebuia rosea).

Esta reposición se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura, las funciones fisiológicas y ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

Es pertinente aclarar, que, una vez realizada la tala, se debe retirar el tocón con el moñón de raíces y sembrar un (1) árbol en el mismo sitio.

“Se recomienda establecer una vigencia de tres meses (3) para la realización de la tala.”

REGISTRO FOTOGRÁFICO



..”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que, de conformidad con el Concepto Técnico No. EPA-CT-000438-2026 de fecha 27 de abril de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible – Área de Fauna, Flora, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, y en atención a la solicitud presentada mediante radicado EXT-AMC-26-0027914 de fecha 27 de abril de 2026 por la señora HOMAYRA DEL ROSARIO NAVARRO VALIENTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.513.457, en calidad de Administradora del EDIFICIO EL ESPOLÓN, se evaluó la viabilidad de autorizar la TALA de un (01) individuo arbóreo de la especie Palma de Coco o Cocotero (*Cocos nucifera* L.), ubicado en la jardinera del mencionado inmueble localizado en la Calle Real del barrio El Cabrero, Cartagena de Indias, en área de propiedad privada, georreferenciado bajo las coordenadas 10°26'0.397" N y 75°32'28.287" W..

Lo anterior, teniendo en cuenta que durante la visita de inspección ocular se evidenció que el individuo presenta un avanzado deterioro fitosanitario, caracterizado por la presencia de múltiples agujeros y cavidades a lo largo del tallo desde su base hasta el inicio del cogollo, raíces superficiales expuestas fuera del sustrato, ataque severo de patógenos, hongos, comején y otros organismos xilófagos, así como una inclinación aproximada de treinta grados (30°) hacia la vía pública, condiciones que comprometen su estabilidad estructural y generan un riesgo inminente de volcamiento, con potencial afectación a transeúntes, vehículos y residentes del sector, especialmente ante la ocurrencia de fuertes vientos y brisas características de la zona.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-000438-2026 de 27 de abril de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por la señora HOMAYRA DEL ROSARIO NAVARRO VALIENTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.513.457, en

calidad de Administradora del EDIFICIO EL ESPOLÓN, identificado con NIT 901604522-4, Y **AUTORIZAR** para la TALA de un (01) individuo arbóreo de la especie Palma de Coco o Cocotero (*Cocos nucifera* L.), ubicado en la jardinera del inmueble localizado en la Calle Real del barrio El Cabrero, Cartagena de Indias, en área de propiedad privada, georreferenciado bajo las coordenadas 10°26'0.397" N y 75°32'28.287" W, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo y lo establecido en el Concepto Técnico que se acoge mediante la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **de TRES (3) meses** para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá realizar la tala, con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular y ejecutar el plan de manejo de residuos vegetales generados por la tala autorizada. El material vegetal resultante deberá disponerse adecuadamente a través de un gestor autorizado o mediante la empresa prestadora del servicio público de aseo que opere en la jurisdicción, conservando los soportes respectivos de recolección y disposición final, con el fin de garantizar que el área intervenida y sus alrededores queden en adecuadas condiciones de orden, limpieza y seguridad".
5. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER como medida de reposición por el impacto ambiental generado por la tala, la señora HOMAYRA DEL ROSARIO NAVARRO VALIENTE, en calidad de Administradora del EDIFICIO EL ESPOLÓN, deberá realizar la

siembra de un (01) individuo arbóreo en relación uno a uno (1:1), preferiblemente en el mismo sitio donde se realizará la intervención, una vez sea retirado completamente el tocón y el sistema radicular remanente, o en el lugar que determine esta Autoridad Ambiental.

PARÁGRAFO PRIMERO: El individuo arbóreo objeto de compensación deberá contar con una altura mínima entre dos punto cinco (2.5) y tres (3.0) metros, y deberá recibir mantenimiento durante tres (3) años, garantizando su adecuado establecimiento, desarrollo y supervivencia. Durante el primer año se deberán efectuar mantenimientos mensuales y, a partir del segundo año, mantenimientos trimestrales, siempre que el proceso de adaptación haya sido satisfactorio; en caso contrario, se mantendrá la frecuencia mensual hasta garantizar su adecuado desarrollo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las especies a establecer pueden ser: Plectrocarpa arbórea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguaté), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus coralibe (Coralibe), Caesalpinia ébano H. Karst. (Ébano).

PARÁGRAFO TERCERO: La medida de reposición se establece considerando las funciones ecológicas y ambientales que desempeñan los individuos arbóreos en el entorno urbano, especialmente en la captura de dióxido de carbono (CO₂), producción de oxígeno, regulación térmica, mejoramiento paisajístico y provisión de hábitat para fauna silvestre asociada

ARTÍCULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **HOMAYRA DEL ROSARIO NAVARRO VALIENTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.513.457, en calidad de Administradora del EDIFICIO EL ESPOLÓN, al correo electrónico edificioelespolonadmon@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 24 de junio de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS HERNANDO TRIVIÑO MONTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Encargado de las funciones de la Secretaria Privada

PTO. LFRS

